

---

# **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Hugo Haroldo CALDERÓN MORALES

SUMARIO: I. Referencia histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II. Fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. IV. Regulación legal de la USAC.

## **I. REFERENCIA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Actualmente la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), cumple 332 años de fundación. Continuada de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, nacional y autónoma y con personalidad jurídica propia. Tiene su sede en la ciudad de Guatemala.

Durante la vida histórica de la Universidad Autónoma de Guatemala, ha jugado un papel preponderante en la política de nuestro país, sus integrantes mas prolijos han sufrido persecución y muerte durante toda su historia.

Con la participación de miembros de la USAC han ocurrido acontecimientos históricos que han marcado los destinos de nuestra nación, tal el caso de la revolución del 20 de octubre de 1944, en el que el gobierno revolucionario del Doctor Juan José Arévalo, se declaró a la institución como una entidad autónoma al servicio del pueblo de Guatemala.

Los años más oscuros de la historia de Guatemala fue marcado por el nefasto gobierno del General Romeo Lucas García, en la década de los años 80, en el que cayeron victimas de la violencia institucionalizada, los mejores profesionales profesores de esta casa de estudios. Entre desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tribunales de fuero especial, fueron abatidos miembros de la USAC entre estudiantes, trabajadores administrativos y valiosos profesionales de todas las profesiones

universitarias, en especial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ciencias Médicas de la USAC.

Lo lamentable que en estas obscuras páginas de la historia guatemalteca a la fecha ninguno de los militares, paramilitares y de la nefasta policía judicial (parecido a la GESTAPO nazi) han sido procesados, al extremo que el ex ministro de Gobernación, de la época se encuentra vivo prófugo de la justicia española, señor Donaldó Álvarez Ruiz, responsable de la quema de la Embajada de España, en el que murieron campesinos, estudiantes de la USAC y profesionales y responsable de miles de ejecuciones extrajudiciales, secuestros, torturas en contra del pueblo de Guatemala, en especial de estudiantes, profesores y autoridades universitarias. Esperamos que las autoridades mexicanas lo busquen, lo encuentren y lo entreguen el pueblo de Guatemala y los familiares de las víctimas lo agradeceríamos.

En fin la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por el papel que ha jugado en la historia política del país, ha sido masacrada, pero ahí está incólume la USAC siempre dispuesta a la defensa de las causas más justas, de los más necesitados y para gloria de todos los profesionales universitarios egresados de esta casa de estudios superiores.

## II. FINES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

El fin fundamental de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es elevar el nivel espiritual de las habitantes de la República, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones, de conformidad con la ley.

Tiene tres niveles de responsabilidad: Educación superior, investigación y cultura.

### 1. *Educación Superior Universitaria*

- Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus facultades, escuelas, centros universitarios, centros regionales, institutos y demás organizaciones conexas;
- Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional;

- Resolver en materias de sus competencias las consultas sobre la obtención de grado y títulos superiores en el orden profesional y académico;
- Diseñar y organizar enseñanzas para nuevas ramas técnicas, intermedias y profesionales; y,
- Promover la organización de la extensión universitaria.

## 2. *Investigación científica*

- Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas;
- Contribuir en forma especial al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales, desde el punto de vista cultural y con el más amplio espíritu patriótico; y,
- Resolver en materias de su competencia las consultas que se le formulen por los Organismos del Estado.

## 3. *Cultura*

- Establecer Bibliotecas, Museos, Exposiciones y todas aquellas organizaciones que tiendan al desenvolvimiento cultural del país, y ejercer su vigilancia sobre las ya establecidas;
- Cooperar en la formación de los catálogos y registros del patrimonio cultural guatemalteco, y colaborar en la vigilancia, conservación y restauración del tesoro artístico, histórico y científico del país;
- Cultivar relaciones con Universidades, Asociaciones científicas, Institutos, Laboratorios, Observatorios, Archivos, etc., tanto nacionales como extranjeros;
- Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética; y,
- Establecer publicaciones periódicas de orden cultural y científico.

## 4. *Otras finalidades complementarias de la USAC*

- Cooperar en la solución del analfabetismo;
- Estudiar la dinámica étnica del país para proponer acciones tendientes a la consolidación de la unidad nacional en condiciones de igualdad en lo político, económico y social, dentro del marco del respeto a la

diversidad étnica, a la cual la Universidad debe responder para ser congruente con la pluralidad social del país;

- Promover el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes con universidades nacionales y extranjeras;
- Estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuna;
- Promover certámenes, seminarios, simposios, talleres, exposiciones y otras actividades académicas para fomentar la investigación, las invenciones, la creación científica y humanística;
- Fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus miembros se promuevan y exalten las virtudes ciudadanas; y,
- Cooperar en la restauración y conservación del patrimonio natural.

#### 5. *Funciones de la USAC institucionales*

- Le corresponde integrar la Corte de Constitucionalidad con un Magistrado Titular y un Suplente;
- Integrar la Junta Monetaria en la que tiene un miembro de la Junta; y,
- de ley ante el Congreso de la República.

### **III. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CALOS DE GUATEMALA**

El gobierno de la USAC, está compuesto por tres niveles de decisión: El Consejo Superior Universitario, que es la máxima autoridad de la USAC, el Rector Magnifico y los decanos y directores de escuelas y centros regionales.

#### 1. *Consejo Superior Universitario*

El Consejo Superior Universitario está compuesto por el Rector Magnifico, quien lo preside, los decanos de las facultades (son 10 facultades), un representante de los colegios profesionales (son 12 colegios profesionales), de los egresados de la Universidad de San Carlos, un profesor titular de cada facultad y un estudiante por cada facultad.

Son parte integrante del Consejo Superior Universitario: el Secretario, el Tesorero Director General Financiero, quienes tienen voz pero no voto en las decisiones del Consejo.

### *A. Atribuciones del Consejo Superior Universitario*

Son atribuciones del consejo superior Universitario, las siguientes:

- La dirección y administración de la Universidad;
- Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar reglamentos generales que sometan a su consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará Estatuto. Los normativos específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las juntas directivas o consejos directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de Rectoría, serán emitidos por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo superior Universitario;
- La orientación pedagógica de la Universidad;
- Aprobar, improbar o modificar los currícula de estudio de las unidades académicas;
- Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos de que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los órganos de dirección unidades académicas, el Rector y demás dependencias universitarias;
- Votar erogaciones extraordinarias;
- Autorizar los gastos extraordinarios que con fondos propios necesiten efectuar los Órganos de Dirección de las unidades académicas y demás dependencias universitarias;
- Velar por la observancia de la Ley y de sus Estatutos;
- Conceder becas y reconocimientos, de estímulo, de apoyo y de otra índole a profesores egresados de la Universidad, a base de selección;
- Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica;
- Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector;
- Dictar su reglamento interno;
- Nombrar por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, Secretario, Tesorero, Contador, Auditor y Directores Generales de la Universidad, a propuesta en terna del Rector;

- Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias académicas;
- Conocer previamente y autorizar las solicitudes de visitas oficiales del Rector, al exterior. Salvo casos excepcionales de emergencia debidamente justificados, posterior informe del Rector Facultades;
- Fijar las tasas, arbitrios, cuotas y derechos universitarios;
- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q500,000.00;
- Disponer la ejecución de los actos para los cuales la Universidad esté facultada por la Ley; y,
- Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o los presentes Estatutos, que no hayan sido previstas.

#### *B. Sesiones del Consejo Superior Universitario*

De conformidad con la Ley Orgánica de la USAC, el Consejo Superior Universitario, celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando lo decida el propio Consejo o para el efecto sea convocado por el Rector, a solicitud de alguno de los decanos o por tres miembros del consejo. Las sesiones ordinarias se celebrarán durante la segunda y cuarta semanas de cada mes, debiendo la Secretaría del Consejo hacer las citaciones respectivas con una anticipación no menor de dos días, acompañado la agenda respectiva. En estas sesiones solo se pueden tratar y aprobar los asuntos contenidos en la agenda que se apruebe.

#### *2. El Rector Magnifico*

El Rector Magnifico de la USAC es el representante legal; es el único órgano de de comunicación entre la Universidad y el gobierno de la República; ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario.

#### *A. Requisitos para ser Rector*

- Ser originario de Centroamérica;

- Ser titulado o incorporado en alguna de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ambos casos, con el grado de Licenciado;
- Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos cinco años;
- Estar en el goce de sus derechos; y
- Ser del estado seglar.

### B. *Período de funciones*

El rector de la USAC es elegido para un período de CUATRO años, puede ser reelecto en sus funciones.

En el caso de incapacidad, impedimento o ausencia temporal del Rector, hará sus veces el Decano más antiguo, y si tuviera el mismo tiempo de servicio, el de más edad.

En caso que las acusas se transformen en definitivas, deberá convocarse a elecciones de Rector dentro de los treinta días a la vacancia. La temporalidad no podrá exceder de seis meses.

### C. *Funciones del Rector*

Son funciones del Rector Magnifico de la USAC, las siguientes:

- a) Ejercer la supervisión superior en todas las Dependencias de la Universidad;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que se refieren a la Universidad; así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- c) Presidir los actos universitarios y las sesiones del Consejo con doble voto en caso de empate;
- d) Autorizar los pagos previos en los presupuestos y los que acuerde el Consejo, y vigilar la Tesorería y Contabilidad de la Universidad;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior Universitario;
- f) Suscribir la correspondencia oficial, con el Gobierno y demás autoridades, y comunicarse oficialmente con las corporaciones y establecimientos científicos, nacionales o extranjeros;
- g) Expedir con los respectivos Decanos o directores de las unidades académicas, los diplomas, títulos profesionales, títulos honorarios o cualquiera

- otro que expida la Universidad, los cuales refrendará el Secretario de la misma;
- h) Nombrar a los empleados de la Universidad cuya designación no corresponde a otras autoridades;
  - i) Designar las comisiones que juzgare conveniente para el mejor éxito de los trabajos universitarios;
  - j) Refrendar, cuando fuere necesario, los documentos expedidos por los Decanos o directores de las Unidades Académicas;
  - k) Resolver, previo informe del Decano o director respectivo, las solicitudes que no sean de la competencia de los Decanos y Juntas Directivas, dirigidas por catedráticos, estudiantes y otras personas;
  - l) Exigir el cumplimiento de sus deberes a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, y procurar que se promuevan los elementos que requiere el proceso enseñanza aprendizaje;
  - m) Dirigir las publicaciones de la Universidad;
  - n) Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario en la primera sesión de cada año lectivo una memoria de labores de la Universidad;
  - o) Conceder licencia con o sin goce de sueldo de conformidad con las normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la USAC;
  - p) Proponer las medidas pertinentes para el fomento y mejora de la Universidad y promover el intercambio cultural, científico y tecnológico con universidades nacionales y extranjeras, firmando las correspondientes cartas de entendimiento;
  - q) Todos aquellos deberes y atribuciones que por la Ley y los Estatutos le correspondan y que no hayan sido enumerados en este artículo, así como aquellos que por su naturaleza sean de la esfera de sus actividades; y,
  - r) Aceptar o rehusar herencias legados y donaciones a favor de la Universidad o cualquiera de sus dependencias académicas o administrativas dentro de los rangos establecidas en el Estatuto.

### 3. *Las Facultades*

Actualmente existen 10 facultades en la Universidad de San Calos, siendo ellas:

- De Ciencias Jurídicas y Sociales;

- De Ciencias Médicas;
- De Ingeniería;
- De Ciencias Químicas y Farmacia;
- De Ciencias Económicas;
- De Odontología;
- De Humanidades;
- De Agronomía;
- De Medicina Veterinaria y Zootecnia; y
- De Arquitectura.

Cada facultad esta formada por las personas que hayan obtenido u obtengan en lo sucesivo su correspondiente diploma facultativo o que se incorporen de conformidad con las leyes universitarias. No pueden ejercer sin título una profesión que lo requiera.

El carácter de miembro de una Facultad es indispensable es indispensable para el ejercicio de una profesión.

Los facultativos están obligados a desempeñar las comisiones que les encomiende el Consejo Superior Universitario, el Rector, las Juntas Directivas o los Decanos de las facultades a que pertenezcan y a servir los puestos universitarios para que fueren designados, excepto por causa justificada.

En cada facultad se llevará un registro de los facultativos egresados e incorporados a ella, detallándose, entre otros méritos a que se hayan hecho acreedores, los servicios prestados al país, su obra científica, artística o de cualquier otra índole.

#### *4. Los decanos y demás autoridades universitarias*

Cada facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se integra:

- Por su Junta Directiva, quien es la máxima autoridad; y
- El Decano.

La administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los decanos y los directores de las unidades académicas, los facultados para representarlas y suscribir los contratos administrativos pertinentes.

Para ser Decano de una facultad se requiere:

- Ser originario de Centroamérica;
- Ser miembro de la Facultad respectiva;

- Haber ejercido docencia universitaria por lo menos tres años;
- Estar en el goce de sus derechos civiles; y
- Ser del Estado seglar.

#### IV. REGULACIÓN LEGAL DE LA USAC

La Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra regulada, especialmente, en la Constitución Política de la República, en el capítulo II derechos sociales, sección quinta, universidades.

##### 1. *En las Constituciones guatemaltecas*

En la Constitución del 6 de julio de 1908 no queda regulada la Universidad de San Carlos, únicamente queda regulado que dentro de los miembros del Congreso de la República, era requisito ser profesional universitario, el artículo establecía:

ARTÍCULO 64.- El Estamento del pueblo se compondrá:

1. De sesenta y dos diputados y de las provincias de España e Indias.
2. De treinta diputados de las ciudades principales de España e islas adyacentes.
3. De quince negociantes o comerciantes.
4. De quince diputados de las Universidades, personas o distinguidas por su mérito personal en las ciencias y en las artes.

La Constitución de Cádiz de 1812 ya contenía artículos relacionados con las universidades:

ARTÍCULO 366.- En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el Catecismo de la Religión Católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

ARTÍCULO 367.- Asimismo se arreglará y creará el número competente de Universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

ARTÍCULO 368.- El plan general de enseñanza serán uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las

Universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

ARTÍCULO 369.- Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

ARTÍCULO 370.- Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

ARTÍCULO 371.- Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

La Constitución de Federación Centroamericana de 22 de noviembre de 1824, en las constituciones de 1885, 1987, 1897, no existen artículos que regulen las universidades del país.

No es hasta para la Constitución del 9 de septiembre de 1821 en la que aparece regulada la creación de la universidad, la que queda regulada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 194.- Es un deber de la Federación y de los Estados incluir en los programas de enseñanza la de la moral y la educación cívica, en especial el conocimiento de esta Constitución, a fin de cultivar en el alma colectiva el sentimiento de la nacionalidad centroamericana.

El Centro Técnico a que se refiere el inciso 4o. del artículo 86, dependerá directamente de la Secretaría de Instrucción Pública y establecerá, entre otras, las siguientes escuelas: Normal del hogar y Amas de casa; Normal de Maestros rurales, y Normales para la enseñanza primaria y secundaria.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible, una Universidad Nacional, y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de Agricultura, Industrias, Comercio y Ciencias Matemáticas.

En esta constitución tampoco aparece ninguna regulación en cuanto a las universidades.

En la Constitución del 11 de marzo de 1945 se establece ya a la Universidad de San Carlos como una entidad autónoma y lo más importante.

ARTÍCULO 84.- La Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma y se gobierna de acuerdo con la ley respectiva y sus estatutos. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, y consignará

anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 85.- El Estado garantiza la libertad de criterio docente.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1965 ya se regula a la Universidad de San Carlos de Guatemala y se establece como una entidad autónoma, queda regulada en su artículo 102 el que establece:

ARTÍCULO 102.- La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma, con personalidad jurídica. Le corresponde con exclusividad organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza superior en la Nación y la educación profesional. Contribuirá con todos los medios a su alcance a la investigación científica y filosófica y a la difusión general de la cultura, y cooperará al estudio de los problemas nacionales.

Una asignación privativa, no menor del 2% del Presupuesto de Ingresos ordinarios de la Nación, se destinará a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para atender a su sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento como rectora de la cultura de la Nación. La Universidad está exonerada de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y arbitrios.

## *2. En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985*

De conformidad con el artículo 82 la Universidad es una institución autónoma, con personalidad jurídica propia. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Así como le corresponde por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes, esto en el Consejo Superior Universitario, como lo analizaremos en adelante.

El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada

facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad. (Artículo 83 CPRG).

Integran la Universidad las Facultades siguientes:

- a) De Ciencias Jurídicas y Sociales;
- b) De Ciencias Médicas;
- c) De Ingeniería;
- d) De Ciencias Químicas y Farmacia;
- e) De Ciencias Económicas;
- f) De Odontología;
- g) De Humanidades;
- h) De Agronomía;
- i) De Medicina Veterinaria y Zootecnia; y
- j) De Arquitectura.

Conforman el Consejo Superior Universitario los 10 decanos de las facultades enumeradas.

En cuanto a los colegios profesionales actualmente existen 12, la razón es que en la carrera de Ingeniería surgió un colegio de Ingenieros Químicos y por esa razón es que la Facultad de Ingeniería tiene actualmente dos integrantes miembros del Consejo de sus colegios profesionales; así como la Facultad de Ciencias Económicas tiene actualmente dos colegios profesionales, lo que implica que tengan dos integrantes de colegios profesionales en el Consejo Superior.

Un estudiante por cada una de las facultades que la conforman, es decir 10 y el mismo número de profesores titulares.

Consecuentemente el Consejo Superior Universitario se integra el Rector quien lo preside, 12 miembros de colegios profesionales, 10 estudiantes universitarios y 10 profesores titulares, todos electos por cada uno de sus gremios.

Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico (Artículo 84 CPRG)

Una de las características de la USAC es que sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales. Pero en cuanto a reconocimientos la uni-

versidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio.

En general las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. (ARTÍCULO 88 CPRG).

Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas.

El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas, para el cumplimiento de sus propios fines.

No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales.

Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior (ARTÍCULO 89 CPRG).

La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales (ARTÍCULO 90).

### 3. *La Ley Orgánica de la USAC*

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promulgada el tres de enero de 1947, por el Presidente Juan José Arévalo, primer Gobierno de la Revolución del 20 de octubre de 1944.

Consta de 57 artículos y tres disposiciones transitorias y fue en esta Ley donde el Gobierno Revolucionario le otorga la AUTONOMIA a la Universidad.

Contiene disposiciones generales que regulan a la Universidad de San Carlos de Guatemala y donde queda plasmada la obligación de colegiarse para el ejercicio de las profesiones universitarias.

### 4. *Estatutos de la USAC*

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el normativo universitario que contiene el desarrollo de las normas tanto constitucionales como de la Ley Orgánica.

Consta de 133 artículos y entra en vigor el uno de enero del año dos mil uno, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las leyes más importantes, puesto que de éstas se derivan una serie de normativos que regulan a cada una de las facultades, centros regionales y otras unidades académicas como institutos de investigación y escuelas que funcionan actualmente, como las escuelas, tal el caso de Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Trabajo Social y otras.